

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó decretarse medida cautelar en el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra en trámite posterior con orden de seguir adelante la ejecución. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 2021-104
Auto Interlocutorio Nro. 1012

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA”** y en frente de los señores **ANA CENELLY TABARES ARIAS y JHON WILMAR OCHOA PINEDA**, con cédulas **24.627.839 y 75.079.116 respectivamente**, por resultar procedente, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso se decreta:

1. El EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero, que posean los señores **ANA CENELLY TABARES ARIAS y JHON WILMAR OCHOA PINEDA**, con cédulas **24.627.839 y 75.079.116 respectivamente**, por cualquier concepto y que no sean inembargables en la entidad bancaria **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL TPAGA**, conforme la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte demandante. Se limita la medida en **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000)**.

Conforme al numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, con los dineros que llegaren a ser retenidos, la entidad bancaria deberá “constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación”.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo a la entidad bancaria mencionada para que proceda a hacer los descuentos respectivos, debiendo constituir “certificado de depósito” con los valores retenidos, so pena de responder por dichos valores.

Adviértase que los oficios serán librados y enviados por el Despacho de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2e3b218621fb48db6233a71c7993a369120a83fb81afe0d89e16a8794d7924**

Documento generado en 22/06/2022 12:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>